

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por todo el año. . . . .	54 rs.
Por seis meses. . . . .	32 id.
Por tres id. . . . .	19 id.
Por un mes. . . . .	9 id.

Se publica los **Lunes, Miércoles y Viérnes** de cada semana.

Los anuncios oficiales se dirigirán al Señor Gobernador de la provincia, y los particulares á esta Redaccion, imprenta de José M.<sup>a</sup> Herran, calle Mayor, núm. 102, donde se suscribe.

### FUERA DE LA CAPITAL.

Por todo el año. . . . .	68 rs.
Por seis meses. . . . .	39 id.
Por tres id. . . . .	24 id.
Por un mes. . . . .	12 id.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en despacho telegráfico á las 6 y 5 minutos de la tarde del dia 6, recibido á las 10 y 15 de la misma, me dice lo siguiente:*

«Ceuta 6--5.

El General en Gefe del Ejército de Africa dice ayer á las 5 de la tarde desde las alturas de la Condesa, hoy no ha habido novedad. El enemigo no ha hecho movimiento alguno. Mañana pasará el segundo cuerpo á la izquierda del Negron, á proteger los trabajos del camino. El tercer cuerpo, reserva y caballería per-

manecerán en sus posiciones, á no ser que el movimiento del enemigo haga variar de plan.

Ceuta 6.

El mismo General dice hoy á las 10 de la mañana desde la posicion de las Lagunas.

Hoy á las 4, el segundo cuerpo emprendió el movimiento de pasar al desfiladero entre las Lagunas y Mar. Lo ha efectuado, tomando posicion sin tirar un tiro. El tercer cuerpo toma posicion para proteger el paso de la division Prin, bagaje, artillería, etc. Y dentro de 5 horas creo que habrá pasado todo el Ejército. El enemigo creyendo ser envuelto, no se movia: pero si lo hiciere nuestras posiciones son tales que seria derrotado de seguro.»

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del*

*Reino en despacho telegráfico del dia 7 á la 1 y 5 minutos de la tarde, recibido á las 3 y 15, me dice lo siguiente:*

«El General en Gefe dice ayer desde el campamento del monte Negron á las 5 y 30 de la tarde: El General García se posesionó de las crestas del monte y protegió el paso del resto del Ejército, sucesivamente pasó la artillería, el tercer cuerpo, caballería, reserva y bagajes. Las posiciones tomadas es verdaderamente pasmoso que no hayan costado un sangriento combate, y sí solo un fuego poco vivo de cresta á cresta de las mismas. El movimiento ha sido feliz, pues las posiciones han sido tomadas sin mas que un muerto y tres heridos de tropa.»

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en despacho telegráfico del*

*dia 7 á las 5 de la tarde, recibido á las 7 y 42 minutos, me dice lo siguiente:*

«El General en Gefe del Ejército de Africa dice hoy desde el campamento del monte Negron á las 8 y 15 de la mañana. No hay novedad. Las descubiertas se han hecho sin otra cosa que el haber levantado su campo el enemigo. Es de creer sea para continuar un movimiento paralelo al nuestro. El Ejército se pone en marcha. Al toque de diana se ha presentado en el campamento el General Bustillos con quien he conferenciado respecto á las operaciones.»

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Palencia 8 de Enero de 1860.—El Gobernador, Joaquin Sevilla.*

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dofia Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

CAPITULO PRIMERO.

*De la formacion, inversion, Administracion y gobierno del fondo procedente de redenciones.*

Artículo 1.º El importe de las redenciones del servicio militar formará en lo sucesivo un fondo completamente separado, con el esclusivo objeto de reemplazar las bajas que las mismas redenciones produzcan en el ejército.

Art. 2.º Se dará cuenta anual de este fondo, sometiéndola al exámen y aprobacion del Tribunal de Cuentas del Reino, con las formalidades prescritas en general para los demas fondos del Estado.

Art. 3.º Todas las existencias metálicas del fondo de redenciones ingresaran en la Caja general de Depósitos, contra la cual se harán los libramientos necesarios para cubrir sus atenciones. Los fondos excedentes de aquellas existencias, despues de cubiertos los gastos ordinarios, podrán invertirse en papel de la Deuda del Estado, ó en inscripciones de la Deuda pública, y enajenarse estos mismos títulos ó inscripciones en la parte que fuere necesaria para cubrir las obligaciones y atenciones del reemplazo á que esta ley se refiere. Así los títulos como las inscripciones, ó certificacion de las mismas que existan, se conservarán en la Caja general de Depósitos. Tambien se admitirán en ella, como parte de este fondo, las donaciones y legados que se hagan en favor del ejército, cuando no se exprese un destino ú objeto especial.

Art. 4.º La cantidad que ha de entregarse por la redencion del servicio militar en los términos establecidos en la ley de reemplazos, será la de 8.000 rs; pero si el Gobierno juzgare conveniente variar dicha cantidad, podrá verificarlo por un Real decreto acordado en Consejo de Ministros, en vista del informe que se expresará en el art. 13, y oyendo al Consejo de Estado en pleno. Esta variacion se hará precisamente con un mes de anterioridad al dia del sorteo á que se refiera.

Art. 5.º Las cantidades procedentes de la redencion ingresarán en la Caja general de Depósitos y sus dependencias en las provincias, las que en la recepcion, giros y pagos de estos fondos observaran las disposiciones que se adopten en las instrucciones que se dictarán para la ejecucion de esta ley.

Art. 6.º El fondo procedente de las redenciones del servicio militar estará á cargo de un Consejo de gobierno y ad-

ministracion, que dependerá inmediatamente del Ministro de la Guerra.

Art. 7.º Este Consejo administrará el fondo referido, y dispondrá todo cuanto fuere necesario para su inversion en el reemplazo de las bajas por redenciones en el ejército, para la cuenta y razon correspondiente, para la seguridad de los derechos que los interesados adquieran, y para todo cuanto concierne á llenar cumplidamente el objeto de esta ley.

Art. 8.º El Consejo se compondrá de un Presidente de la clase de Capitan General del ejército, ó en su defecto de un Teniente General, y de nueve Vocales, tres de ellos Tenientes Generales ó Mariscales de Campo, comprendiéndose en este número el que fuere Director general de Administracion militar, cuatro que pertenezcan por mitad á los Cuerpos Colegisladores, y otros dos de libre eleccion del Gobierno entre las personas que á su juicio sean más útiles al objeto de esta institucion. El cargo de Consejero sera gratuito.

Art. 9.º Los Vocales de la clase de Diputados á Córtes desempeñarán su cargo el tiempo que dure su diputacion; pero en caso de disolucion del Congreso, continuarán formando parte del Consejo hasta que constituido el nuevo Congreso sean reemplazados por los Diputados que eligiere el Gobierno.

Art. 10.º El Consejo tendrá un Secretario, al que se asignará la retribucion oportuna.

Art. 11.º Tendrá además el Consejo los dependientes que se juzguen indispensables para el desempeño de sus atribuciones, y la dotacion oportuna de la cantidad necesaria para todos sus gastos.

Art. 12.º Será obligacion del Consejo presentar todos los años una Memoria razonada de sus operaciones y trabajos, y proponer las mejoras que estime convenientes en el ramo, para conseguir en esta forma el reemplazo de una parte del ejército por medio de los estímulos, recompensas y seguridades oportunas.

Art. 13.º Será precisamente oido este Consejo siempre que el Gobierno creyere necesario alterar la cantidad de la redencion ó el empeño, y por regla general se le oirá tambien en todo lo que se refiera al objeto de su instituto.

Art. 14.º Un reglamento establecerá todo lo demás que fuere necesario relativamente á las atribuciones del Consejo.

CAPITULO II.

*Del reemplazo de las bajas procedentes de las redenciones.*

Art. 15.º El reemplazo de las bajas que produzca la redencion del servicio militar en el ejército, se verificará con los individuos de las clases de tropa que, hallándose en los últimos seis meses de su empeño, quieran voluntariamente continuar en el servicio por otro nuevo. A falta de estos en número bastante para cubrir las bajas, se admitirán licenciados del ejército, y á falta de estos últimos

los mozos que no hubieren servido y se alistaren voluntariamente.

Art. 16.º La continuacion en el servicio y la vuelta al mismo se considerarán como premio y ventaja que se concederán únicamente á los que hubieren servido sin nota alguna desfavorable, acreditando además su buen comportamiento en las filas. En su consecuencia, si en alguna ocasion el número de plazas vacantes fuera menor que el de los que aspiren á continuar ó ingresar de nuevo en el servicio, serán preferidos en sus clases respectivas los que soliciten hacerlo por mayor número de años, y en igualdad de estos los que reúnan informes más favorables. Los mozos que se alistaren voluntarios acreditarán sus buenas costumbres, y no haber sido procesados y condenados por ningun delito. Todos los que se empeñen de un modo ó de otro voluntariamente han de reunir la aptitud que la ley de reemplazos previene.

Art. 17.º El empeño para la continuacion en el servicio se admitirá por los plazos de tres, cuatro, seis, siete y ocho años, ó por uno ó dos en caso de guerra, ó cuando el Gobierno lo creyere conveniente. Al vencimiento del plazo del primer empeño podrá admitirse otro nuevo, y sucesivamente otros, con tal que al finalizar el último no escedan los aspirantes de la edad de 45 años.

Art. 18.º Todo empeño contratado por un individuo perteneciente al ejército para continuar en el servicio le dara derecho: por un año, al percibo de 300 rs. en el dia en que principie el plazo, y al de 400 en el que concluya; por dos años, al de 400 y 1.000; por tres años, al de 500 y 1.800; por cuatro, al de 600 y 2.600; por cinco, al de 700 y 3.600; por seis, al de 800 y 4.600; por siete, al de 900 y 5.800; y por ocho, al de 1.000 y 7.000, abonados siempre de igual forma. Cualquiera que sea el plazo de estos empeños, disfrutarán además, los que lo contraigan, un real diario de plus ó sobre haber con cargo al fondo de redenciones.

Art. 19.º Los empeños contratados por los licenciados del ejército antes de terminar el plazo de un año desde la fecha de su licenciamiento dan derecho, segun el caso de cada uno, á las mismas ventajas que la continuacion en el servicio sin interrupcion, conforme á lo prescrito en el artículo precedente. Los que hubieren sido sargentos ó cabos conservaran además estos empleos con toda su antigüedad si se empeñaren para continuar sirviendo en sus respectivas armas antes de seis meses; contados desde el dia de su baja en el ejército, y sin ella si lo verifican despues de dicho plazo, pero antes de un año.

Art. 20.º Cuando para el completo reemplazo de las bajas causadas en el ejército por la redencion hubiere necesidad de recurrir al alistamiento voluntario de los licenciados de más de un año y al de los mozos que no hayan servido,

podrá admitirse á unos y á otros por los plazos de ocho y seis años. Pero si los mozos al contraer su empeño no se hallaren aun libres de responsabilidad en las quintas de sus respectivas edades, y fueren declarados luego soldados por su propio número en el sorteo, cesarán, cuando esto suceda, en el goce de todas las ventajas de su empeño.

Art. 21.º El empeño por ocho años dará derecho á un premio pecuniario de 7.200 rs vellon recibidos en la forma siguiente: 400 rs al sentar plaza, 800 al vencimiento del primer año, 2.400 al del cuarto y 3.600 al del octavo. El empeño por seis años dará igualmente derecho á un premio pecuniario de 5.400 rs. vn recibidos en las cantidades de 300, 600, 1.800 y 2.700 al sentar plaza, al fin del primer año al del tercero y al del sexto respectivamente. Aparte de estos premios se acreditará á estos interesados medio real diario de plus, con cargo tambien al fondo de redencion.

Art. 22.º Las cantidades fijadas como premio de la continuacion ó ingreso en el servicio estarán sujetas á las alteraciones consiguientes, cuando se varie el precio de la redencion. Tambien el Gobierno, á propuesta del Consejo establecido por esta ley, y oyendo al de Estado, podrá aumentar la cantidad del premio, y distribuir sus entregas en otra forma, si la acumulacion de capitales en este fondo lo permitiere con el tiempo, y la experiencia lo aconsejare. De estas alteraciones se dará siempre conocimiento á las Córtes.

Art. 23.º Todo individuo de los empeñados para la continuacion ó ingreso en el servicio que, vencidos los plazos respectivos en que debe recibir alguna cantidad por razon del premio pecuniario, dejare en el fondo de redenciones en calidad de depósito el todo ó una parte determinada de dicha cantidad, percibirá cobrándolo por trimestres, un interés de 5 por 100 anual. Si prefiere capitalizar los intereses, podrá tambien verificarlo.

Art. 24.º Los sargentos que devenguen derecho á premio pecuniario y asciendan á Oficiales percibirán al ascender la parte de premio correspondiente al tiempo que hubieran servido hasta aquella fecha.

Art. 25.º Los licenciados por inutilidad adquirida en accion de guerra, en acto determinado de servicio ó por ceguera ó pérdida de un miembro, tendrán derecho á la totalidad del premio pecuniario: los que lo fueren por enfermedad natural, lo tendran tan solo á la parte del premio que corresponda al tiempo realmente servido.

Art. 26.º Los delitos de desercion y las sentencias de presidio anulan todo derecho á la parte no devengada del premio pecuniario.

Art. 27.º Los fallecidos en el ejército trasmiten á sus legítimos herederos los derechos que tuvieron al premio. Si el fallecimiento ocurre en funcion de guerra

ó de resultados de heridas recibidas en actos del servicio, se considerará devengado todo el tiempo del empeño para los efectos hereditarios, abonándose de consiguiente por el fondo de redenciones la cantidad total; si la defunción proviene de enfermedad natural, se contraerá el derecho al tiempo servido.

**Art. 28** Los empeños de toda clase contratados hasta el día continuaran sujetos á las condiciones reglamentarias de la fecha en que se formalizaron.

**Art. 29** Quedan derogadas todas las disposiciones vigentes, en la parte que se opongan á lo dispuesto en la presente ley.

**Art. 30** Para la ejecución de esta ley se expidan las instrucciones y reglamentos necesarios.

Por tanto:

Mandamos á todos los tribunales, Justicia, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.

YO LA REINA.

El Ministro interino de la Guerra,  
*José Mac-crohon.*

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

### Circular núm. 10.

*El Juez de primera instancia de Búrgos con fecha 31 de Diciembre próximo pasado, me dice lo siguiente:*

«En la causa criminal de oficio que me hallo sustanciando, como á V. S. consta, en indagacion de los autores del robo de dinero y dos caballos, verificado por cinco hombres montados, desconocidos, á los paisanos Marianó Díez y consortes, vecinos de Velilla de Guardo, en la tarde del 19 de Octubre próximo pasado, en término del pueblo de Las Celadas; por auto de hoy acordé dirigirme nuevamente á V. S., como lo hago, rogándole se sirva ordenar por cuantos medios le sugiera su celo la averiguacion del paradero de los sujetos cuyos nombres y señas se estampan á continuacion; procediendo, si fuesen habidos á su captura y remision con la seguridad necesaria á este tribunal.»

*Encargo pues á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procuren ave-*

*riguar el paradero de los mencionados sujetos y en caso de ser habidos los remitan á disposicion de este Gobierno.*

Palencia 7 de Enero de 1860.

—El Gobernador, Joaquín Sevilla.

*Señas de los sujetos cuya captura se encarga.*

José Gabarri Escadero, de 5 niés 2 pulgadas, de 43 á 48 años de edad, buen color, canoso, vestía ropa negra con marsellé pardo, sombrero calañés, montaba caballo negro de siete cuartas; es desertor del presidio de Granada.

Miguel Gimenez, estatura corta, pecososo de viruelas, delgado, de 40 años; desertor de Toledo.

Francisco Gimenez, el Aragonés, bajo de estatura, buen color, ropa de paño, dividido el labio inferior, desertó al ser conducido de Salamanca al presidio de Valladolid.

Alejandro Salazar, (á) Alejandro drillo, hijo del titulado Moral, color moreno, de 24 años de edad, cuerpo regular.

Todos de traje de quincalleros.

### *Efectos robados.*

Un caballo negro, capon, de seis y media cuartas, de cuatro años.

Otro pelo castaño, de cuatro á 5 años, de mas de seis cuartas y media, y once mil quinientos reales, casi todo en Napoleones.

### Circular núm 11.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Ventosa, en esta provincia, por renuncia del que la desempeñaba, dotada con mil ciento cincuenta reales anuales.

Los aspirantes á dicha plaza, que se proveerá con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, remitirán sus solicitudes documentadas en el término de un mes al Alcalde del referido pueblo.

Palencia 7 de Enero de 1860.

—El Gobernador Joaquín Sevilla.

## GOBIERNO MILITAR de la provincia de Palencia.

El Excmo Sr. Capitan general de este distrito me dice con fecha 3 del actual lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la

Guerra me dice con fecha 19 del mes próximo pasado lo siguiente: — Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) ha visto con especial agrado el periódico ilustrado que el Capitan de Artillería D. Mariano Perez de Castro, acaba de dar á luz con la denominacion de «Mundo Militar, Panorama Universal.» Persuadido su Real ánimo de que esta clase de publicaciones, no solamente sirven para realzar el espíritu del ejército, ofreciendo á su vista material, los nobles y distinguidos hechos de armas de todos sus individuos, sino que tambien son de reconocida utilidad nacional y por eso se ven puestas en práctica en la mayor parte de las naciones civilizadas, en razon á la popularidad que por su medio adquieren entre propios y estraños las glorias de sus armas y el eficaz estímulo con que cooperan á la honrosa emulacion de todas las clases militares. S. M. teniendo presentes estas consideraciones, se ha servido resolver: 1.º Que será de su Real agrado preste V. E. á la citada publicacion todo el apoyo moral que fuere necesario, para que elevándola á la altura que la corresponde, produzca los ventajosos resultados que son de apetecer. 2.º Que mande V. E. adquirir por las dependencias y cuerpos que se espresan en la adjunta relacion, en la parte que le corresponda, el número de ejemplares del «Mundo Militar, Panorama Universal, que en la misma se mencionan. 3.º Que las suscripciones se verifiquen haciendo los pagos por trimestres adelantados. 4.º Las Direcciones é Inspecciones generales de las armas, satisfarán al director de la publicacion el importe de las suscripciones correspondientes á los cuerpos ó dependencias que á ellas pertenecen directamente; pagan los despues los cargos respectivos para reintegrarse de las cantidades adelantadas. En cuanto á las dependencias que no la tienen inmediata de las direcciones ó inspecciones generales, se entenderán directamente con el director de la citada publicacion. 5.º Las suscripciones que se determinan en la relacion, correspondientes á los dominios de Ultramar la cual pasará asimismo los cargos consiguientes á los cuerpos ó dependencias es-

presadas en aquella — De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. — Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer su insercion en el *Boletín oficial* de esa provincia á los fines correspondientes.»

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de todas las personas que deseen adquirir la citada obra.

Palencia 3 de Enero de 1860.

—El Brigadier Gobernador, Francisco Campuzano.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA.

DE LA

*provincia de Valladolid.*

*Exámenes extraordinarios para Maestros y ordinarios para Maestras.*

Los exámenes extraordinarios para Maestros de primera enseñanza superior y elemental darán principio el 6 de Febrero próximo. Solo pueden presentarse á ellos los suspensos en los anteriores, los que no pudieron hacerlo por falta de edad, salud ú otro impedimento legítimo, que acreditarán con certificacion del Alcalde donde residan; y los que hayan obtenido autorizacion de la superioridad.

Todos presentarán ademas solicitud, fé de bautismo legalizada para acreditar tener veinte años cumplidos, certificacion de haber ganado los años de estudio, y la de buena conducta del Alcalde y párroco donde hayan residido despues de salir de la escuela normal, cuatro muestras en letra de distinto tamaño del tipo mayor al menor de bastardilla española, y en papel azul de reintegro trescientos veinte reales los que aspiran á la clase superior y doscientos ochenta los de elemental y en metálico ochenta reales los de aquella clase y cuarenta los de la última. Estos documentos se presentarán en la Secretaría con tres dias al menos de anticipacion.

Los exámenes para Maestras principiarán el dia 10 del mismo mes. Las aspirantes, con igual anticipacion, presentarán la solicitud acompañada de la fé de bautismo legalizada para acreditar veinte

años cumplidos; certificación de buena conducta en que se espese el estado y la residencia de los dos últimos años, firmada por el Alcalde y párroco, dos muestras de escritura de distinto tamaño, labores de cosido y bordado sin concluir, trescientos veinte reales en papel azul de reintegro para la clase superior, doscientos ochenta para la elemental y en metálico unas y otras cuarenta reales. Las casadas presentarán también la fé de serlo.

Valladolid 29 de Diciembre de 1859.—El Gobernador Presidente, C. Ibañez de Aldecoa.—Manuel Santos Martín, Secretario.

### Intendencia militar del distrito de Castilla la Vieja.

Debiendo procederse á contratar 170,000 fundas para cabezales con destino al servicio de utensilios de los distritos de Cataluña, Granada, Burgos, Galicia, Islas Baleares, Valencia, Estremadura y Canarias; se convoca por el presente á una pública y simultánea subasta que tendrá lugar á la una del día 25 del corriente mes en la Dirección General de Administración Militar, en la Intendencia de Cataluña y en esta de mi cargo, bajo la presidencia de los respectivos Gefes y con sujeción á las reglas y formalidades establecidas en el anuncio y pliego de condiciones insertos en la *Gaceta oficial* del 30 de Diciembre último, núm. 364, que con en el modelo de proposición y fundas-tipos, se hallan de manifiesto en dichas dependencias.

Valladolid 2 de Enero de 1860.—Domingo Aldama.

### Ayuntamiento Constitucional de Villamuriel de Cerrato.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de esta villa por dimisión del que la desempeñaba, su dotación consiste inclusa la barba sobre cincuenta y cuatro cargas de trigo y además 500 reales en efecto del presupuesto municipal por la asistencia á los enfermos pobres ya vecinos ya transeuntes; las solicitudes se dirigirán por los aspirantes al Sr. Presidente del Ayuntamiento antes del 30 del mes actual, día en que se proveerá dicha plaza: si el agraciado no le conviniere hacerse cargo de la barba se le admitirán proposiciones. También se le permite

hacer ajustes en el pueblo de Calabazanos, que dista medio cuarto de legua. Villamuriel de Cerrato 1.º de Enero de 1860.—El Alcalde Presidente, Domingo Castro.

### Ayuntamiento Constitucional de San Mamés de Campos.

Por renuncia del que la obtenía, se halla vacante la plaza de Cirujano de esta villa de San Mamés de Campos, su dotación consiste en veintiocho á 30 cargas de trigo de buena calidad, que cobrará el agraciado por repartimiento vecinal que le facilitará el Ayuntamiento en el mes de Setiembre de cada año, inclusa la asistencia de los criados de villa y rasura de ocho días, los que lo hagan en su casa pagan por separado un cuarto de trigo anual. Los aspirantes á dicha plaza remitirán sus solicitudes francas de porte á la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días á contar desde que este anuncio tenga lugar en el Boletín oficial. San Mamés de Campos 2 Enero de 1860.—El Alcalde Teodoro Medina.

## ULTIMA HORA.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino en despacho telegráfico de ayer 8 á las 5 y 30 minutos de la tarde, recibido á las 6 y 30, me dice lo siguiente:*

«El Comandante de las fuerzas navales de operación dice con fecha de ayer desde el fondeadero al rededor del cabo Negron: ha refrescado el Sudoeste cerrazon y lluvias obligando á mandar á Ceuta á los vapores trasportes con los cañones. Mucho reventazon en la playa que impide comunicar con el cuartel general. Los barómetros han bajado poco, sin embargo los prácticos opinan arrasará el tiempo. El Ejército ha avanzado sin novedad, y está com-

pleto de municiones y con víveres para cinco dias. Los vapores de guerra permanecerán á la vista y aprovecharé cuantos momentos se presenten para auxiliar.»

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de todos los habitantes de esta provincia. Palencia 9 de Enero de 1860.—El Gobernador, Joaquin Sevilla.*

### Anuncios particulares.

Se halla vacante en la Sociedad de Amigos de la Humanidad en el Arte de Obra prima de esta Ciudad la plaza de Cirujano; los Profesores que quieran optar á ella lo podrán hacer hasta el día 20 del actual, dirigiendo sus solicitudes en papel simple y francas de porte al Secretario de la misma D. Benito Antolin, que vive en la casa del Paso, piso principal de la derecha, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Palencia 7 de Enero de 1860.—Por acuerdo de la Junta directiva, Benito Antolin, Secretario.

Los que sean acreedores á los bienes quedados al óbito del Sr. D. Miguel Palacios Aparicio, Cura que fue de esta villa, acudirán en término de quince dias, contados desde la inserción del presente ante los Albaceas testamentarios D. Vicente Fernandez y D. Juan de la Lombana. Chapinería 6 de Enero de 1860.—Vicente Fernandez.—Juan de la Lombana.

En la Iglesia parroquial de Frechilla de Campos, cabeza de Partido judicial, se halla vacante la plaza de Sacristan organista, dotada con mil ochocientos reales al año, y la parte que le corresponde en derechos eventuales segun costumbre, la cual se proveerá por concurso de oposición en canto llano, figurado y ejercicios prácticos de órgano, y con condicion de que el que la obtenga ha de tener un Monacillo de voz que ayude las misas y acompañe en el coro.

Los opositores dirigirán su solicitud acompañada de su fé de bautismo, atestado de buena conducta, y demas antecedentes que juzguen convenientes, al Presbítero Don Antonio García Rojo, Beneficiado de la propia Iglesia, en el improrrogable término de 30 dias á contar desde el 5 del actual, verificándose los ejercicios de oposición en los dias 9, 10 y 11 de Febrero próximo.

### LA TUTELAR.

La recaudación de anualidades que anteriormente la tenía D. Sotero Gregorio, se halla hoy á cargo de los Sres. Rodríguez, Puertas y Fernandez, quienes hacen saber á todos los interesados pueden pasar á recoger sus correspondientes recibos del mes de Diciembre próximo pasado, á su casa comercio, calle Mayor, núm. 168.

COMPañIA del Canal de Castilla,

DIRECCION LOCAL.

No habiendo tenido efecto por falta de licitacion la subasta celebrada el 18 de Diciembre próximo pasado para el arriendo de la fabrica de la 18 esclusa de la propiedad de la Compañía, esta Direccion Local ha dispuesto se vuelva á sacar nuevamente á remate, cuyo acto ha de tener lugar en día 15 del corriente en las oficinas de dicha Direccion y ante el Representante por la compañía en Palencia, rebajándose el tipo mínimo á treinta mil rs. vn. anuales. Valladolid 4 de Enero de 1860.—El Director Local, Valentin Llanos. 2

El día 22 del mes actual á las 12 de su mañana tendrá lugar en las oficinas de la Direccion Local en esta Ciudad el remate del molino de maquila situado en el tercer salto del desagüe del Canal en Medina de Rioseco. El pliego de condiciones bajo el cual ha de tener efecto dicho acto estará de manifiesto en las expresadas oficinas todos los dias no feriados desde las 10 de la mañana hasta las 2 de la tarde.

Valladolid 2 de Enero de 1860.—El Director Local, Valentin Llanos.

NOTA. A este molino se le ha agregado ultimamente maquinaria para la limpia y cernido de 200 fanegas de trigo en las 24 horas, siendo su molicienda proximately de 400. 4

Hallándose vacante la plaza de maestro herrero de esta villa de Revilla de Campos, por cesion de el que la obtenia, su dotación consiste en veinte y uno celemines de trigo por cada par de labranza por cada año, dicha vacante se proveerá para el día veinte del que rige. Las solicitudes serán dirigidas á el Señor Presidente de el Ayuntamiento D. Felix Garcia.

En S. Cebrian de Campos se vende una labranza de siete años, de siete cuartas de alzada menos dos dedos, con carro y demas arreos de labrador, todo casi nuevo. 1

### Plantones frutales en venta.

Ha llegado á esta Capital una abundante y variada coleccion de plantones frutales procedentes de la acreditada huerta de Nalda en la Rioja, que para su pronto despacho se darán arreglados. Informará Don Ildefonso Alonso. 3

### ADVERTENCIA

A LAS Corporaciones municipales.

En la redaccion de este periódico oficial, imprenta de José María Herran, se halla el papel impreso para los repartimientos del año de 1860. Hay recibos de taion para la cobranza de la contribucion territorial é industrial. Se encuentran cargarémes, libramientos, cartas de pago, impresos para las cuentas de Ayuntamientos y depositarios, estados de nacidos, casados y difuntos. Hay botes de cristal con tinta azul para los sellos de los Ayuntamientos á 2 reales cada uno.

PALENCIA:  
Imprenta de José M. Herran.  
Calle Mayor, número 102.